

Investigaciones en Materia de Prácticas Desleales de Comercio

Inicio de Investigación Antidumping

(Artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC)

Este documento se presenta solamente como una guía de los requisitos con los que debe cumplir una solicitud y el proceso que la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales debe seguir al evaluarla, de conformidad con los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, para decidir si procede o no iniciar una investigación.

Este documento no tiene validez oficial. Su propósito es facilitar la comprensión del proceso que sigue la autoridad normalmente para evaluar una solicitud y decidir sobre el inicio de una investigación. En todo caso, la autoridad aplicará la normatividad vigente, que es la que rige el procedimiento y su actuación.

I. Solicitud

En su solicitud de inicio, el solicitante debe presentar la siguiente información que razonablemente tenga a su alcance:

- 1) Rama de producción nacional:
 - a) Identidad del solicitante.
 - b) Volumen y valor de la producción nacional total.
 - c) Lista de todos los productores conocidos, si la solicitud se hace en nombre de la rama de producción nacional.
 - d) Volumen y valor de la producción nacional que cada uno de esos productores represente, en la medida de lo posible, o justificar por qué no es posible presentarla con la solicitud de inicio.
- 2) Descripción completa del producto investigado (producto importado):
 - a) Descripción detallada.
 - i) Nombre genérico.
 - ii) Nombre comercial y/o técnico con el cual se conoce.
 - iii) Características.
 - b) Especificaciones y normas aplicables.
 - c) Clasificación arancelaria.
 - i) Unidades de volumen para operaciones comerciales.
 - ii) Unidad de volumen conforme a la TIGIE.
 - iii) En su caso, factor de conversión.
 - d) Régimen arancelario (impuestos de importación).
 - e) Insumos utilizados en su elaboración.
 - f) Proceso productivo o método de obtención.
 - g) Usos y funciones.

- h) Canales de distribución.
 - i) Destinos
 - i) Consumidores
 - ii) Mercados geográficos
 - j) Mercancías sustitutas.
- 3) Otras partes interesadas
- a) los nombres del país o países de origen o exportación de que se trate,
 - b) la identidad de cada exportador o productor extranjero conocido;
 - c) una lista de las personas que se sepa importan el producto de que se trate;
 - d) en su caso, una justificación de por qué no es posible presentar información completa con la solicitud de inicio.
- 4) Pruebas (documentales, testimoniales, periciales, etc.) pertinentes de:
- a) Dumping
 - i) Valor normal
 - (1) datos sobre precios de venta para el consumo en el mercado interno del país de origen o de exportación;
 - (2) datos sobre precios de venta a un tercer país; o
 - (3) datos sobre el valor reconstruido.
 - ii) Precio de exportación
 - (1) datos sobre los precios de exportación; o
 - (2) datos sobre los precios a los que el producto importado se revende por primera vez a un comprador independiente en el país de importación.
 - iii) En su caso, una justificación de por qué no es posible presentar información completa con la solicitud de inicio y cómo es que, no obstante, es suficiente para establecer que las importaciones se dan en condiciones de dumping.
 - b) Daño
 - i) datos sobre la evolución de las importaciones;
 - ii) el efecto de las importaciones en los precios nacionales; y
 - iii) la repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional, de acuerdo con los factores e índices pertinentes, por ejemplo, los enumerados en el Art. 3.2 y 3.4.
 - iv) En su caso, una justificación de por qué no es posible presentar información completa con la solicitud de inicio y cómo es que, no obstante, es suficiente para establecer que la rama de producción nacional ha sufrido daño o enfrenta una amenaza de daño.
 - c) Relación causal (relacionado con 1 y 2).

Esta información se detalla en el formulario oficial para el inicio de una investigación antidumping (<http://www.economia.gob.mx/?P=916>).

En suma, la solicitud debe contener las afirmaciones del solicitante, sustentadas

en las pruebas pertinentes. En específico debe contener la información requerida (apartado I), que el solicitante razonablemente tenga a su alcance y, en su caso, una justificación de por qué no estuvo razonablemente a su alcance, que le permita a la autoridad valorar debidamente la solicitud que se le presenta.

La información y pruebas deberán irse perfeccionando en el curso de la investigación.

II. Análisis de la autoridad

En esencia, la autoridad debe hacer un inventario de la información y pruebas con las que cuenta para proceder, entonces, a analizarla.

A. Verificación de que la solicitud cumple con los requisitos:

La autoridad, en primer término, debe establecer si la solicitud cumple con los requisitos, es decir, si contiene:

- 1) información sobre:
 - a) rama de producción nacional,
 - b) descripción completa del producto investigado, y
 - c) otras partes interesadas; y
- 2) Pruebas (documentales, testimoniales, periciales, etc.) de:
 - a) dumping,
 - b) daño, y
 - c) relación causal.

En esencia, la autoridad levantará un inventario de la información y pruebas con las que cuenta.

B. Análisis:

Una vez que la autoridad verificó con qué información y pruebas cuenta, debe determinar:

- 1) Sobre la disponibilidad de la información:
 - a) si la solicitud cumple con los requisitos que se indican en el apartado I; o
 - b) si no cumple con ellos:
 - i) en qué medida los cumple, y
 - ii) si la información que debía aportar no estaba razonablemente disponible, con base en la justificación y, en su caso, pruebas que la solicitante presentó al respecto; y
 - iii) prevenir al solicitante para que aclare, corrija o complete la solicitud, es decir, para que el solicitante aclare o corrija la información presentada o aporte la información y pruebas faltantes, o explique por qué no está razonablemente disponible, y presente el sustento correspondiente.
- 2) Si las afirmaciones que se hacen sobre la existencia de dumping, daño y la relación causal **están sustentadas en pruebas** (documentales, testimoniales,

- periciales, etc.), pues no bastan las afirmaciones de la solicitante.
- 3) Si las pruebas **son pertinentes**, es decir, si corresponden a los hechos que se pretenden probar (e.g. precio de exportación, valor normal, integración de la rama de producción nacional, efecto de las importaciones sobre los precios nacionales, etc.). El ejercicio consiste en determinar si las pruebas corresponden, atañen, se refieren a los hechos que se pretende probar. Si no es claro que sean pertinentes, puede requerir (prevención) a la solicitante que aclare cómo es que lo son.
 - 4) La **exactitud** de las pruebas, es decir, la certidumbre que las pruebas dan de lo que se quiere probar. El ejercicio consiste en determinar **en qué medida** las pruebas aportadas arrojan certidumbre sobre los hechos que se quiere probar. También puede requerir información sobre la exactitud de las pruebas, en la medida en que no sea claro.
 - 5) **Si las pruebas son suficientes para justificar el inicio:** La autoridad debe valorar las pruebas para determinar si establecen, por lo menos, una **presunción** de la existencia de dumping, daño y la relación causal, tal que justifique iniciar una investigación, que permita establecerlo con certeza. La presunción debe ser una a la que llegaría cualquier autoridad que actúe de manera objetiva e imparcial, según han precisado los grupos especiales y el Órgano de Apelación de la OMC.

presunción: La consecuencia que la ley o el juzgador deducen de un hecho conocido para indagar la existencia o necesidad de otro desconocido (Art. 379 CPC). Es un instrumento que permite ubicar el hecho controvertido a través de deducciones de otros hechos probados y se diferencia de las pruebas que permiten aclarar y establecer el hecho controvertido precisamente con medios de convencimiento aplicables a ese hecho. Es una consecuencia que se extrae de un hecho determinado y que produce únicamente una probabilidad, en contraste con la prueba, que produce certeza. (Cf. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*).